

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo, toda vez que se hace necesario integrar de oficio el contradictorio por pasiva. Sírvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 y T.P. 325.589 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido por las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**

Ahora bien, revisadas las pruebas de las contestaciones de la demanda, se puede evidenciar que la demandante estuvo vinculada a la A.F.P. **ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, entidad cuya vinculación es necesaria dentro del presente trámite, como quiera que eventualmente podría tener responsabilidad frente a las pretensiones incoadas por la actora. Por lo anterior, es forzoso entender la necesidad de su concurrencia al presente proceso; en consecuencia, se ordena su **VINCULACIÓN** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, en los términos del artículo 61 del CGP, así como del inciso 3 del artículo 68 de la misma normativa.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a las A.F.P. **PROTECCIÓN S.A.**, lo cual se hará mediante notificación personal según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que estará a cargo de la parte actora.

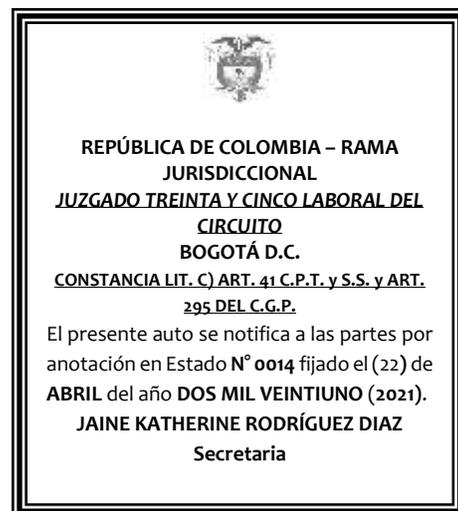
En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de los dos (02) días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio la demanda, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que **conteste e incorpore las documentales que se encuentren en su poder** y hayan sido relacionadas en el libelo, según lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda, conforme los medios virtuales dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd37b273f9338a7fa1f45093ee30c31e98db77b47d8f0319ebda039edecde406

Documento generado en 18/04/2021 10:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>